

**EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR**

De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

HISTORIA DE ATENCIÓN **1.094.985.920**

SIM No. **33742390**

PROGENITOR (A) – PRESUNTO(A) DEUDOR (A) MOROSO (A):

ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA identificado con cédula de Ciudadanía: 1.115.422.167

SOLICITANTE - ACREEDOR (A) ALIMENTARIO (A):

YENNY PAOLA RENDON RESTREPO identificada con cédula de Ciudadanía 1.094.936.991 de Armenia.

ACTO ADMINISTRATIVO:

Auto de trámite No. 086 del 29 de marzo de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA Y SE CORRE EL TRASLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REDAM”

TRAMITE: **SOLICITUD PARA INSCRIPCIÓN REDAM. (Ley 2097 de 2.021).**

TITULO EJECUTIVO:

Acta de Conciliación 426 del 2 de octubre de 2024 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Armenia sur.

NNA: **ERICK SANTANDER RENDON**

Registro Civil de Nacimiento NUIP – **1.094.985.920 expedida en Armenia**

Por todo lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y proceder a la publicación de la misma, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte que se puede acercar al Centro Zonal Sur ubicado en la **CARRERA 23 CALLE 3 y 4** de la ciudad de Armenia o al correo electrónico yennifer.mantilla@icbf.gov.co, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de CINCO (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer y propongan las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

Se anexa copia informal de los Autos a notificar. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses


Se anexa copia de los autos de trámite y de la petición en tres (3) folios.





YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia TAE # 15

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial


 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 4377630 Ext. 612037

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 1 de 63

**DEFENSORÍA DE FAMILIA
 ASUNTOS EXTRAPROCESALES
 AUTO DE TRÁMITE 086**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM
 EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LAS
 CUOTAS ALIMENTARIAS**

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: ERICK SANTANDER RENDON
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.094.985.920
 SIM No.: 33742390
 ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM
 FECHA: 29/03/2026

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la señora JENNY PAOLA RENDON RESTREPO.

CONSIDERANDOS

Mediante auto de trámite número 072 fechado del 02 de marzo del 2026, se avocó petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), y se ordena completar y subsanar la misma.

Que, el día 06 de marzo del año en curso, se requiere a la señora JENNY PAOLA RENDON RESTREPO mediante radicado 202654001000011361, en el cual se solicitaba completar la información, la cual fue notificada en debida forma. Mediante radicado 202654400000024712 del 24 de marzo del 2026 la señora Jenny Paola Rendon Restrepo presenta subsanación de la misma y se allega escrito contentivo de la respuesta a la petición, que, una vez revisada la petición aportada, se verificó que la misma cumple con los requisitos contemplados en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

Que dentro de la misma se relaciona los siguientes hechos iniciales: "Mediante derecho de petición, la señora Jenny Paola Rendón Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1094936991, en su calidad de madre del niño Erick Santander Rendón, identificado con registro civil No. 1094985920, solicita la inscripción del señor Andrés Mauricio Santander Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.422.167, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante acta de conciliación del veinticuatro (24) de febrero de 2024, suscrita ante la Unidad Receptora de la Fiscalía del municipio de Armenia, Quindío, se fijó un régimen de alimentos a favor del menor Erick Santander Rendón, el cual no ha sido cumplido por el señor Andrés Mauricio Santander Becerra, poniendo en riesgo los derechos fundamentales del niño

Respecto de la deuda que se tiene a favor del menor, en la actualidad asciende a la siguiente suma de tres millones cincuenta y siete mil doscientos diez pesos moneda corriente (\$ 3.057.210), los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- Por los meses previos al año 2025, dado el acuerdo de las partes se adeuda una suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) - Por el año de 2025, once (11) cuotas doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000) cada una, para un total de dos millones doscientos mil pesos moneda corriente (\$2.200.000).

-Por el año 2026, adeuda la suma de cuatrocientos noventa y dos mil pesos moneda corriente (\$ 490.000), correspondientes a 2 cuotas de doscientos cuarenta y seis pesos moneda corriente (\$ 249.000) cada una. -Con una suma de intereses civiles moratorios, adeuda la suma de quince mil doscientos diez pesos moneda corriente (\$15.210).


Es importante establecer que la cuota de alimentos se incrementó para 2026, en un 23% correspondiente al incremento del salario mínimo para 2026, arrojando un valor de 246.000."

Que de conformidad con el artículo 3° párrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, acreditados los requisitos del artículo 2° inciso segundo y párrafo de la norma ibidem, se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 2 de 63

Que en mérito de lo expuesto se:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Asumir y admitir el conocimiento de la solicitud de trámite extraprocesal; para la inscripción en el REDAM por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios a favor del NNA **ERICK SANTANDER RENDON** con registro civil número 1.094.985.920 expedido en Armenia presentada por la señora **JENNY PAOLA RENDON RESTREPO** en calidad de madre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar y Correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, Notificar personalmente el presente auto y de los documentos anexos a la solicitud al señor **ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.115.422.167 derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición la cual se tiene de acuerdo a petición allegada por la acreedora como dirección BARRIO TURBAY MZA 7 CASA 17 MONTENEGRO QUINDIO y correo electrónico jhnmeza@hotmail.com de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida al siguiente día de su entrega.

ARTICULO TERCERO: Correr traslado de la liquidación de la petición allegada la señora **JENNY PAOLA RENDON RESTREPO** en calidad de padre, a la deudora alimentaria que se reputa en mora el señor **ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA** por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítese al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por allegada por la señora **JENNY PAOLA RENDON RESTREPO** calidad de progenitor del (la) niño(a): **ERICK SANTANDER RENDON** en contra del señor **ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA**.

ARTICULO QUINTO: De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo segundo del presente auto, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor **ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.115.422.167, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:


"... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. *El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
2. *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
3. *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
4. *Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 3 de 63

5. *Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
6. *No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...".*

ARTÍCULO SEXTO: Haciéndose saber que frente al presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YENIFFER MANTILLA GONZALEZ
DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL
ICBF REGIONAL QUINDIO

RESERVA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012